

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 94/2017

A La : **Comisión Permanente de Turismo**

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley de los Recursos Costeros
Marinos.**

Referencia : **Oficio No. 001041, de fecha 14 de marzo del 2017
(Expediente No. 00246- 2017-PLE-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto servir de instrumento para la administración, conservación y uso sostenible de los bienes de dominio público marítimo y terrestre y de los recursos naturales costero y marino que incluyen: ecosistema y paisajes, recursos bióticos, comunidades bióticas, poblaciones, especie, recursos genéticos y recursos abióticos, así como los recursos bióticos de las aguas costeras.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Félix María Nova, Senador de la Republica por la Provincia Monseñor Nouel, depositado en fecha 28 de febrero del 2017.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en la Constitución de la República, que establece:

“Artículo 112. Leyes Orgánicas .Las leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos , la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; el régimen electoral ; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

Artículo 9. Numeral 2: El mar territorial, el suelo subsuelo marinos correspondientes. Las extensión del mar territorial, sus líneas de base, zonas contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar. ”

De lo anteriormente expuesto, se desprende que esta norma es de carácter orgánico y que su aprobación amerita de las dos terceras parte de los miembros presentes en ambas cámaras.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. El Código Civil de la República Dominicana;

3. El Código Penal de la República Dominicana;
4. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
5. La Ley No. 3003, del 12 de julio del 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.
6. La Ley No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Ley Orgánica sobre Secretarías de Estado.
7. La Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, sobre Sanidad Vegetal.
8. La Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones mediante el Artículo 196, de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.
9. La Ley No. 55, del 22 de noviembre del 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa.
10. La Ley No. 8, del 8 de septiembre del 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, con los incisos f) y o) del Art. 1, el inciso b) del Art. 4 y el Art. 7 derogados por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.
11. La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), modificada en su Art. 4, inciso g) y Art. 5, inciso h), por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.
12. La Ley No. 305, del 23 de mayo del 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero del 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano.
13. La Ley No. 311, del 24 de mayo del 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.
14. La Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979.

15. La Ley No. 487, del 15 de octubre del 1969, sobre el Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas y su Reglamento No. 2889, del 20 de mayo del 1977, modificados por el Art. 197 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.
16. La Ley No. 70, del 17 de diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria.
17. La Ley No. 123, del 10 de mayo del 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre y su Reglamento No. 1315, del 29 de julio del 1971, modificados por el Art. 198 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.
18. La Ley No. 146, del 4 de junio del 1971, Ley Minera de la República Dominicana.
19. La Ley No. 95, del 12 de enero del 1977, que prohíbe la exportación de conchas de Carey en su estado bruto o natural.
20. La Ley No. 632, del 28 de mayo del 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.
21. La Ley No. 573, del 1 abril del 1977, que modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre del 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de dicha Ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.
22. La Ley No. 218, del 28 de mayo del 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.
23. La Ley No. 295, del 28 de agosto del 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país.
24. La Ley No. 83, del 12 de octubre del 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras, y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país.

25. La Ley No. 300, del 31 de julio del 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales"
26. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
27. La Ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001 y su modificación por la Ley No. 184-02 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo.
28. La Ley No. 307, del 7 de enero de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).
29. La Ley No. 202, del 30 de julio de 2004, sobre Áreas Protegidas.
30. La Ley No. 266, del 10 de agosto de 2004, la cual establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo área turística de la Región Suroeste en las provincias de Barahona, Independencia y Pedernales.
31. La Ley No. 66, del 22 de mayo de 2007 que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico.
32. El Decreto No. 2099, del 4 de julio del 1984, que prohíbe la pesca durante la época de desove de las especies de peces pertenecientes a la familia Serranidae (meros).
33. El Decreto No. 1184, del 14 de noviembre del 1986, que crea el Museo Nacional de Historia Natural.
34. El Decreto No. 319, del 14 de octubre del 1986, que crea el Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.
35. El Decreto No. 112, del 1987, sobre Manglares, en su Artículo No. 1, letra f.
36. El Decreto No. 245, del 22 de julio del 1990, que crea el Acuario Nacional.
37. El Decreto No. 233, del 3 de julio del 1996, que amplía los límites del Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.

38. El Decreto No. 136, del 30 de marzo del 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el Artículo 22 del Decreto No. 233-96, y establece una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.
39. El Decreto No. 562, del 23 de agosto de 2000, que crea las direcciones de la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.
40. El Decreto No. 1193-00, del 13 de noviembre de 2000, que prohíbe el uso de atarrayas de mano cuyo ojo de malla sea menor de 25 milímetros, así como el uso de redes de enmalle para camarón cuyo ojo de malla sea menor de 45 milímetros.
41. El Decreto No. 947-01, del 19 de septiembre de 2001, que crea los Parques Mineros Industriales.
42. El Decreto No. 1111-01, del 8 de noviembre de 2001, que reglamenta el pago de cuotas por actividades pesqueras y crea el registro nacional de pescadores.
43. El Decreto No. 752, del 16 de julio de 2001, en el que se establece veda a la captura de Tortugas Marinas por 10 años.
44. El Decreto No. 23, del 9 de mayo de 2002, que crea la Dirección de Pesca de la Marina de Guerra.
45. El Decreto No. 833, del 25 de agosto de 2005, en el que se establece una veda estacional para la captura del lambí (*Strombus gigas*).
46. La Resolución del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio del 1982, mediante la cual el país ratifica su adhesión al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
47. La Resolución del Congreso Nacional No. 25, del 2 de octubre del 1996, que ratifica la adhesión del país al Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), en Río de Janeiro, Brasil.
48. La Resolución del Congreso Nacional No. 99, del 10 de junio del 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las

Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

49. La Resolución del Congreso Nacional No. 182, del 18 de junio del 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito (el 9 de mayo del 1992), entre la ONU y sus Estados Miembros.
50. La Resolución del Congreso Nacional No. 247, del 10 de octubre del 1998, mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78).
51. La Resolución del Congreso Nacional No. 359, del 15 de julio del 1998, que aprueba la adhesión del país al Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su Protocolo.
52. La Resolución del Congreso Nacional No. 177, del 8 de noviembre de 2001, donde se aprueba adhesión del país a la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención RAMSAR).
53. La Resolución del Congreso Nacional No. 356, del 23 de agosto del 1972, mediante la cual el país ratifica la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional.
54. La Resolución del Congreso Nacional No. 542, del 27 de agosto del 1973, mediante la cual se ratifica el Convenio para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
55. La Resolución del Congreso Nacional No. 108, del 20 de diciembre del 1974, mediante la cual se ratifica el Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y sus anexos.
56. La Resolución del Congreso Nacional No. 703, del 31 de julio del 1974, mediante la cual se ratifica el Convenio Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen Contaminación por Hidrocarburos.

57. La Resolución del Congreso Nacional No. 1006, del 3 de febrero de 2006, mediante la cual se ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica.
58. La Resolución De La Secretaria De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales No. 4, del 19 de marzo de 2003, que instituye la norma para la Gestión Ambiental de Marinas y Otras Facilidades que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas.
59. La Resolución De La Secretaria De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales No. 9, del 12 de julio de 2004, que establece la norma ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo.
60. La Resolución del Ayuntamiento del Distrito Nacional No. 203, del 2 de junio del 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento.
61. El Reglamento No. 2115, de la Secretaría de Turismo sobre clasificación y Normas de establecimientos hoteleros que en su Artículo No. 39, que considera hoteles de playa todos aquéllos situados en primera línea o, en su defecto, a menos de 250 metros de una playa;
62. La Resolución No. 7-03, del 11 de abril de 2003, que establece una veda estacional para la captura de jaiba de río;

Impacto de la Vigencia

La iniciativa Legislativa 00246 objeto de nuestro estudio habla de los recursos Costeros Marino y busca garantizar la conservación y el uso sostenible del medio marino y costero, reconocer la importancia de la influencia del mar sobre el clima y el ciclo hidrológico; ya que el mismo sufre la presión del desarrollo y del crecimiento demográfico, por el desequilibrio en el uso de los recursos y por el impacto ocasionado por la contaminación terrestre y marítima;

Esta iniciativa legislativa reconoce, igualmente, que el medio marino es un componente esencial del sistema mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que es necesario mantener, de conformidad con los principios establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Análisis Legal.

Después de analizar el proyecto de ley el aspecto legal tenemos a bien señalar lo siguiente:

En relación a los Vistos que constituyen el sustento de la norma , ya que los mismos son los "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, así como tomar en cuenta la jerarquía de la norma que integra el sistema jurídico , en ese sentido observamos que varios de los vistos del proyecto no establecen el nombre correcto de la norma, por lo que recomendamos en el caso de los convenios establecer el siguiente orden, primero nombre completo, segundo la resolución de aprobación y después la fecha de la promulgación de la resolución y reubicarlo inmediatamente después de la Constitución de la República, en virtud de la Carta Magna, para que se lea de la manera siguiente:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Resolución del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio del 1982, que ratifica la adhesión del país.

Visto: El Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), en Río de Janeiro, Brasil, la Resolución del Congreso Nacional No. 25, del 2 de octubre del 1996, que ratifica la adhesión del país.

Visto: El Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, la Resolución del Congreso Nacional No. 99, del 10 de junio del 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana.

Visto: El Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito (el 9 de mayo del 1992), entre la ONU y sus Estados Miembros, la Resolución del Congreso Nacional No. 182, del 18 de junio del 1998, que aprueba la adhesión a la República Dominicana.

Visto: El Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78), la Resolución del Congreso Nacional No. 247, del 10 de octubre del 1998, mediante la cual se ratifica.

Visto: El Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su Protocolo, la Resolución del Congreso Nacional No. 359, del 15 de julio del 1998, que aprueba la adhesión del país.

Vista: La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convención RAMSAR La Resolución del Congreso Nacional No. 177, del 8 de noviembre de 2001, donde se aprueba adhesión del país.

Vista: La Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional, la Resolución del Congreso Nacional No. 356, del 23 de agosto del 1972, mediante la cual el país ratifica.

Visto: el Convenio para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, la Resolución del Congreso Nacional No. 542, del 27 de agosto del 1973, mediante la cual se ratifica.

Visto: El Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y sus anexos, la Resolución del Congreso Nacional No. 108, del 20 de diciembre del 1974, mediante la cual se ratifica.

Visto: El Convenio Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen Contaminación por Hidrocarburos La Resolución del Congreso Nacional No. 703, del 31 de julio del 1974, mediante la cual se ratifica.

Visto: El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica, la Resolución del Congreso Nacional No. 1006, del 3 de febrero de 2006, mediante la cual se ratifica.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana;

Visto: El Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 4378, del 10 de febrero del 1956, Ley Orgánica sobre Secretarías de Estado.

Vista: La Ley No. 4990, del 29 de agosto del 1958, sobre Sanidad Vegetal.

Vista: La Ley No. 5852, del 29 de marzo del 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones mediante el Artículo 196, de la

Vista: Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No. 55, del 22 de noviembre del 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa.

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre del 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, con los incisos f) y o) del Art. 1, el inciso b) del Art. 4 y el Art. 7 derogados por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), modificada en su Art. 4, inciso g) y Art. 5, inciso h), por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 305, del 23 de mayo del 1968, que modifica el Artículo 49 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero del 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano.

Vista: La Ley No. 311, del 24 de mayo del 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.

Vista: La Ley No. 541, del 31 de diciembre del 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979.

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre del 1969, sobre el Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas y su Reglamento No. 2889, del 20 de mayo del 1977, modificados por el Art. 197 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 70, del 17 de diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria.

Vista: La Ley No. 123, del 10 de mayo del 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre y su Reglamento No. 1315, del 29 de julio del 1971, modificados por el Art. 198 de la Ley No. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 146, del 4 de junio del 1971, Ley Minera de la República Dominicana.

Vista: *La Ley No. 95, del 12 de enero del 1977, que prohíbe la exportación de conchas de Carey en su estado bruto o natural.*

Vista: *La Ley No. 632, del 28 de mayo del 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.*

Vista: *La Ley No. 573, del 1 abril del 1977, que modifica el título de la Ley No. 186, del 13 de septiembre del 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de dicha Ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.*

Vista: *La Ley No. 218, del 28 de mayo del 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.*

Vista: *La Ley No. 295, del 28 de agosto del 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país.*

Vista: *La Ley No. 83, del 12 de octubre del 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras, y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país.*

Vista: *La Ley No. 300, del 31 de julio del 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales"*

Vista: *La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Vista: *La Ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001 y su modificación por la Ley No. 184-02 de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo.*

Vista: *La Ley No. 307, del 7 de enero de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).*

Vista: *La Ley No. 202, del 30 de julio de 2004, sobre Áreas Protegidas.*

Vista: *La Ley No. 266, del 10 de agosto de 2004, la cual establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo área turística de la Región Suroeste en las provincias de Barahona, Independencia y Pedernales.*

Vista: *La Ley No. 66, del 22 de mayo de 2007 que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico.*

Visto: *El Decreto No. 2099, del 4 de julio del 1984, que prohíbe la pesca durante la época de desove de las especies de peces pertenecientes a la familia Serranidae (meros).*

Visto: *El Decreto No. 1184, del 14 de noviembre del 1986, que crea el Museo Nacional de Historia Natural.*

Visto: *El Decreto No. 319, del 14 de octubre del 1986, que crea el Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.*

Visto: *El Decreto No. 112, del 1987, sobre Manglares, en su Artículo No. 1, letra f.*

Visto: *El Decreto No. 245, del 22 de julio del 1990, que crea el Acuario Nacional.*

Visto: *El Decreto No. 233, del 3 de julio del 1996, que amplía los límites del Santuario de Mamíferos Marinos del Banco de la Plata.*

Visto: *El Decreto No. 136, del 30 de marzo del 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el Artículo 22 del Decreto No. 233-96, y establece una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.*

Visto: *El Decreto No. 562, del 23 de agosto de 2000, que crea las direcciones de la Subsecretaría de Recursos Costeros y Marinos.*

Visto: *El Decreto No. 1193-00, del 13 de noviembre de 2000, que prohíbe el uso de atarrayas de mano cuyo ojo de malla sea menor de 25 milímetros, así como el uso de redes de enmalle para camarón cuyo ojo de malla sea menor de 45 milímetros.*

Visto: *El Decreto No. 947-01, del 19 de septiembre de 2001, que crea los Parques Mineros Industriales.*

Visto: *El Decreto No. 1111-01, del 8 de noviembre de 2001, que reglamenta el pago de cuotas por actividades pesqueras y crea el registro nacional de pescadores.*

Visto: *El Decreto No. 752, del 16 de julio de 2001, en el que se establece veda a la captura de Tortugas Marinas por 10 años.*

Visto: *El Decreto No. 23, del 9 de mayo de 2002, que crea la Dirección de Pesca de la Marina de Guerra.*

Visto: *El Decreto No. 833, del 25 de agosto de 2005, en el que se establece una veda estacional para la captura del lambí (Strombus gigas).*

Vista: *La Resolución De La Secretaria De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales No. 4, del 19 de marzo de 2003, que instituye la norma para la Gestión Ambiental de Marinas y Otras Facilidades que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas.*

Vista: *La Resolución De La Secretaria De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales No. 9, del 12 de julio de 2004, que establece la norma ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo.*

Vista: *La Resolución del Ayuntamiento del Distrito Nacional No. 203, del 2 de junio del 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento.*

Vista: *El Reglamento No. 2115, de la Secretaría de Turismo sobre clasificación y Normas de establecimientos hoteleros que en su Artículo No. 39, que considera hoteles de playa todos aquéllos situados en primera línea o, en su defecto, a menos de 250 metros de una playa;*

Vista: *La Resolución No. 7-03, del 11 de abril de 2003, que establece una veda estacional para la captura de jaiba de río; "*

El artículo 10.- Establece las atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales, en ese sentido es importante señalar que se debe tomar en cuenta mantener la unidad de la materia, ya que la misma contribuye a consolidar el principio de la seguridad jurídica, porque asegura la coherencia interna de las leyes, las cuales no obstante que pueden tener diversidad de contenidos temáticos, deben contar siempre con un núcleo de referencia que les de unidad y que permita que sus disposiciones se interpreten de manera sistemática; es decir las atribuciones del ministerio deben estar contenidas en la ley de Medio Ambiente y Recursos naturales

En ese mismo orden la unidad de la materia garantiza la no dispersión de la norma que evita que sobre la misma materia se multipliquen las disposiciones, en distintos cuerpos normativos, que ponen en riesgo la seguridad jurídica por las inconsistencias, regulaciones ocultas e incertidumbre para los operadores jurídicos., por lo que recomendamos sean ampliada las atribuciones del Ministerio, en su ley general.

Análisis Constitucional

Después de analizar el proyecto de ley el aspecto constitucional tenemos a bien señalar lo siguiente:

El artículo 2 habla sobre el ámbito de aplicación, que es el alcance de la norma, y en el mismo se refiere a las riberas del mar, al mar territorial y las aguas interiores, los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales, en ese sentido debemos señalar que *el "artículo 9. Numeral 2: El mar territorial, el suelo subsuelo marinos correspondientes. Las extensión del mar territorial, sus líneas de base, zonas contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar."* de lo antes establecido se desprende que dicha materia debe ser regulada por una ley orgánica, es decir, su aprobación sería la establecida en el artículo 112 de la Constitución de la República.

Análisis de Técnica Legislativa

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, hemos a nivel técnico observado los siguientes elementos:

El proyecto de ley en sus artículos primero, séptimo y octavo habla sobre las modificaciones, en tal sentido debemos señalar que los cambios que se introducen en el texto deben tener en cuenta lo siguiente: la modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificando de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, por lo que sugerimos sea reestructurado el orden de la presentación de la modificación a fin de cumplir con este requerimiento que lo que busca es garantizar que la norma modificada sea adecuadamente identificada para evitar la incoherencia legislativas y su inaplicabilidad.

Hemos Observados que el proyecto de ley en sus disposiciones finales, establece artículos de carácter modificativo, sin embargo debemos señalar que éstas sólo

incluyen: derogaciones y entrada en vigencia, por lo que de acuerdo a la naturaleza del tema, no le corresponde ser parte de las disposiciones finales, en ese sentido sugerimos sean reubicadas en las disposiciones generales, estableciéndole la numeración consecutiva correspondiente.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/rc